"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Nexxus Capital® General Partner VI, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL® VI

NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
ADMINISTRADOR

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 2,575,019 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL , SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO , S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX , DIVISIÓN FIDUCIARIA , EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS CAPITAL® VI" IDENTIFICADO CON EL NO. F/173183, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$62,866,689.09
(SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	Nexxus Capital® General Partner VI, S.A. de C.V.
Administrador:	Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
Clave de Pizarra:	NEXX6CK 13
Monto Máximo de la Emisión:	$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de Emisión:	$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	8,163.
Número de Llamada de Capital:	Décima Segunda Llamada de Capital.
Monto emitido en la décima segunda Emisión Subsecuente:	$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100.

Número de Certificados emitidos en la décima segunda Emisión Subsecuente:	2,575,242.
Monto efectivamente suscrito en la décima segunda Emisión Subsecuente:	$62,866,689.09 (sesenta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve Pesos 09/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos en la décima segunda Emisión Subsecuente:	2,575,019.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la décima segunda Llamada de Capital:	0.575656124841486.
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la décima segunda Emisión Subsecuente:	$24.4140680487504 (veinticuatro Pesos 4140680487504/10000000000000 M.N.).
Monto total suscrito previo a la décima segunda Emisión Subsecuente:	$3,834,838,984.55 (tres mil ochocientos treinta y cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 55/100 M.N.)
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la décima segunda Emisión Subsecuente:	4,473,577.
Monto a la fecha del presente (considerando los montos efectivamente suscritos hasta la décima primera Emisión Subsecuente y el monto a ser emitido en la décima segunda Emisión Subsecuente):	$3,897,711,117.98 (tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos once mil ciento diecisiete Pesos 98/100 M.N.)
Número total de Certificados Bursátiles a la fecha del presente (considerando los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos hasta la décima primera Emisión Subsecuente y los Certificados Bursátiles emitidos en la décima segunda Emisión Subsecuente):	7,048,819.
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la décima segunda Emisión Subsecuente):	$3,897,705,674.06 (tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos cinco mil seiscientos setenta y cuatro Pesos 06/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la décima segunda Emisión Subsecuente):	7,048,596.
Fecha Inicial de Emisión:	27 de junio de 2013.
Fecha de la Primera Llamada de Capital:	30 de noviembre de 2015.
Fecha de la Segunda Llamada de Capital:	26 de enero de 2016.
Fecha de la Tercera Llamada de Capital:	3 de mayo de 2016.
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital:	21 de octubre de 2016.
Fecha de la Quinta Llamada de Capital:	24 de enero de 2017.
Fecha de la Sexta Llamada de Capital:	4 de mayo de 2017.
Fecha de la Séptima Llamada de Capital:	23 de octubre de 2017.
Fecha de la Octava Llamada de Capital:	17 de enero de 2019
Fecha de la Novena Llamada de Capital	15 de julio de 2019
Fecha de la Décima Llamada de Capital	11 de septiembre de 2019.
Fecha de la Décima Primera Llamada de Capital	16 de enero de 2020.
Fecha Ex-Derecho:	7 de junio de 2021.
Fecha de Registro:	9 de junio de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	10 de junio de 2021.
Fecha de Emisión Subsecuente, de Liquidación de la décima segunda Llamada	14 de junio de 2021.

de Capital y de Canje del Título :	
Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	El pago de Contraprestación por Administración, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión relacionados con esta Llamada de Capital.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	Aproximadamente $500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales comprenden los siguientes gastos: - Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: $24,831.00 (veinticuatro mil ochocientos treinta y un Pesos 00/100 M.N.); - Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: aproximadamente $34,289.00 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve Pesos 00/100 M.N.); - Honorarios de asesores legales: aproximadamente $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Se hace del conocimiento del gran público inversionista que el monto efectivamente suscrito y pagado previo a la Décima Segunda Llamada de Capital asciende a la cantidad de $3,834,838,984.97, sin embargo derivado de un error involuntario, en el título que documentaba la novena Emisión Subsecuente, de fecha 15 de julio de 2019, se indicó que el monto efectivamente suscrito en la séptima Emisión Subsecuente, de fecha 23 de octubre de 2017, era de $50,997,971.44, cuando en realidad efectivamente se suscribió la cantidad de $50,977,971.44, afectando así el monto total efectivamente suscrito y pagado de la novena, décima y de la décima primera Emisiones Subsecuentes, mismo que se corregirá íntegramente en el título que documentará la presente Décima Segunda Emisión Subsecuente.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.4 "LLAMADAS DE CAPITAL; EMISIONES SUBSECUENTES" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL NO CONTEMPLA PERIODO DE PRÓRROGA DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN.

SALVO POR EL INCREMENTO EN NÚMERO Y MONTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CON MOTIVO DE LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL, LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO SUFRIERON CAMBIOS.

Factores de Riesgo: "***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables***."

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un

encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 0181-1.80-2013-010 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2015-034.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016. Los Certificados correspondientes a la Segunda Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-036.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016. Los Certificados correspondientes a la Tercera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-044.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016. Los Certificados correspondientes a la Cuarta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-053.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Quinta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017. Los Certificados correspondientes a la Quinta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-058.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Sexta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-062.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Séptima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-070.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11481/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-085.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11483/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-086.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Tercer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11489/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-087.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Octava Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-088.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Novena Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11944/2019, de fecha 5 de julio de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-095.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12093/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-099.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12029/2020, de fecha 9 de enero de 2020. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-106.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12905/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-115.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026438/2021, de fecha 4 de junio de 2021. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-130.

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.: www.biva.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com

Ciudad de México, 11 de junio de 2021.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/10026438/2021, de fecha 4 de junio de 2021.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) carta de independencia emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) título que documenta los Certificados Bursátiles, e (iv) instrucción del Administrador de fecha 14 de abril de 2021 y su alcance de fecha 20 de mayo de 2021 correspondientes a la Décima Segunda Llamada de Capital.

ANEXOS

(i) Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, 14 de junio de 2021.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1972
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la décima segunda llamada de capital a ser realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra "NEXX6CK 13" (los "Certificados Bursátiles"), por un monto máximo de emisión de $4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), a ser realizada por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de fecha 20 de junio de 2013 identificado con el número F/173183 (el "Contrato de Fideicomiso", según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), celebrado por Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario B ("Nexxus Capital General Partner VI"), Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), como Administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) (i) certificada de la escritura pública No. 74,522, de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario; y (ii) copia certificada de la escritura pública No. 90,996, de fecha 24 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en la que consta la compulsa de los estatutos sociales del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el número 65,126, en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de, entre otros, a Susana Belén Heredia Barajas, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65,126, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios, entre otros, a Fabiola Alejandra Cinta Narvaez y a Ulises Reyes López, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario.

(d) copia certificada de la escritura pública No. 73,789, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65,126, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios, entre otros, a Jaime Rogelio Ruiz Martínez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 76,266 de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65,126, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios, entre otros, a Patricia Regina Aguilar Velázquez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 84,930 de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65,126, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos

de crédito por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios, entre otros, a Nadia Olivia Uribe Uribe, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 87,162, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65,126, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios, entre otros, a Lorena Lizbeth Mauries González y Juan Carlos Montero López, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65,126, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios, entre otros, a Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 36,972, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, notario público No. 159 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 487196-1, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes de Nexxus Capital General Partner VI;

(j) copia certificada de la escritura pública No. 66,975, de fecha 6 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, notario público No. 159 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales número 103,974, que contiene la escritura constitutiva de VI Nexxus Capital, S.C. ("VI Nexxus Capital");

(k) copia certificada de la escritura pública No. 58,043, de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, notario público No. 181 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio electrónico de personas morales número 116,698, que contiene la escritura constitutiva de Proyectos y Procesos NC VI, S.C. ("Proyectos y Procesos NC");

(l) copia certificada de la escritura pública No. 75,553, de fecha 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, notario público No. 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en los folios electrónicos de personas morales números 103,964 y 116,698, que contiene la fusión de Proyectos y Procesos NC, como sociedad fusionante que subsiste y VI Nexxus Capital, como sociedad fusionada que se extingue y el cambio de denominación de Proyectos y Procesos NC a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., así como los estatutos sociales vigentes del Administrador; en virtud de la fusión, Proyectos y Procesos NC adquirió todos los derechos y se subrogó en todas las obligaciones de VI Nexxus Capital, incluyendo, sin limitar, aquellos derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración;

(m) copia certificada de la escritura pública No. 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O´Farril, notario público No. 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría pública número 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Joaquín Humberto Cáceres Y Ferráez, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Representante Común en favor de, entre otros, Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martin Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastirri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios firmantes “A”, y en favor de, entre otros, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como delegados fiduciarios firmantes “B”, entre otros, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes “A” o un firmante “A” y un firmante “B”;

(n) copia certificada de la escritura pública No. 74,013, de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González-Meza Hoffman, notario público No. 79 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración por el Administrador en favor de Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman y

Alejandro Gorozpe Bárbara, como Apoderados A, Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, como Apoderados B, para ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A" o un firmante "A" y un firmante "B";

(o) copia certificada de la escritura pública No. 74,015, de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González-Meza Hoffman, notario público No. 79 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración por Nexxus Capital General Partner VI en favor de Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman y Alejandro Gorozpe Bárbara, como Apoderados A, Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, como Apoderados B, para ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A" o un firmante "A" y un firmante "B";

(p) el contrato de administración de fecha 20 de junio de 2013 que celebraron el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (el "Contrato de Administración"), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el cual tiene por objeto prever la prestación de ciertos servicios por parte del Administrador al Fiduciario;

(q) el Contrato de Fideicomiso;

(r) el título que documenta los Certificados Bursátiles; y

(s) la carta de instrucción de fecha 14 de abril de 2021 así como la carta de instrucción presentada como alcance el día 20 de mayo de 2021, suscritas por el Administrador, por medio de las cuales se instruye al Fiduciario a, entre otros, realizar la emisión de los Certificados Bursátiles al amparo de la décima segunda Emisión Subsecuente (conjuntamente, la "Carta de Instrucción").

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario y el Representante Común que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario y el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que los actos corporativos en los que se aprueban los diversos actos descritos con anterioridad, contienen información fidedigna, correcta y completa, y (v) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma,.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultaban en la fecha de su celebración para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y la facultan para suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles.

2. Susana Belén Heredia Barajas, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Ulises Reyes López, Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Patricia Regina Aguilar Velázquez, Nadia Olivia Uribe Uribe, Lorena Lizbeth Mauries González, Fabiola Alejandra Cinta Narvaez y Juan Carlos Montero López, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de forma mancomunada cualesquiera dos de ellos, el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Nexxus Capital General Partner VI es una sociedad anónima de capital variable, constituida y existente en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultaban en la fecha de su celebración para celebrar el Contrato de Fideicomiso.

4. Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, contaban, en la fecha en que lo celebraron, con facultades suficientes para celebrar de forma individual el Contrato de Fideicomiso en nombre y representación de Nexxus Capital General Partner VI.

5. El Administrador es una sociedad civil, constituida y existente en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultaban en la fecha de su celebración para celebrar el Contrato de Fideicomiso.

6. Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, cuentan con facultades suficientes para celebrar de forma individual el Contrato de Fideicomiso y la Carta de Instrucción en nombre y representación del Administrador.

7. Proyectos y Procesos NC adquirió, como sociedad fusionante, todos los activos y pasivos de VI Nexxus Capital como sociedad fusionada y adquirió a título universal todo el patrimonio y los derechos de VI Nexxus Capital, incluyendo, sin limitar los derechos y las obligaciones de VI Nexxus Capital al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

8. Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martin Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastirri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de forma mancomunada, el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

9. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

10. El Acta de Emisión constituye un acta válida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus términos.

11. Los términos de la Carta de Instrucción (es decir, la carta de instrucción de fecha 14 de abril de 2021 y la de fecha 20 de mayo de 2021) son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

12. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del título que representará los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el canje del título existente en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Fiduciario, y una vez realizados los actos anteriores y que los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la décima segunda Emisión Subsecuente hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos. En el entendido que lo anterior, no afecta o modifica las opiniones legales emitidas anteriormente al amparo de la Emisión

Inicial o cualquier otra Emisión Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

13. El Contrato de Administración constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del título que documente los Certificados Bursátiles y del Contrato de Administración, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, el Representante Común, Nexxus Capital General Partner VI o el Administrador); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

Carlos F. Obregón Rojo
Socio

(ii) Carta de independencia emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente

Ciudad de México, 14 de junio de 2021.

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
como Fiduciario Emisor.
Torre Anseli, Avenida Revolución número 1267, Piso 11,
Col. Los Alpes, Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Señores:

Hago referencia a (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la décima segunda llamada de capital a ser realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra "NEXX6CK 13" (los "Certificados Bursátiles"), por un monto máximo de $4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), a ser realizada por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de fecha 20 de junio de 2013 identificado con el número F/173183, celebrado por Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), como Administrador, el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., con fecha 11 de junio de 2021, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), y el Fiduciario;

2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles con motivo de la décima segunda llamada de capital de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada (misma que no me obligo a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

Carlos F. Obregón Rojo
Socio

(iii) Título que documenta los Certificados Bursátiles.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
1 JUN 2021
RECIBIDO

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/173183.

"NEXX6CK 13"

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de $3,897,705,674.06 (tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos cinco mil seiscientos setenta y cuatro Pesos 06/100 M.N.).

El presente Título ampara 7,048,596 (siete millones cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis) Certificados Bursátiles Fiduciarios de los contemplados en el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, cada uno (los "**Certificados Bursátiles**").

Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013, mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Tercera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Cuarta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Quinta Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Sexta Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Séptima Llamada de Capital,

así como mediante oficio No. 153/11481/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, así como el oficio No. 153/11483/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio de Sustitución de Representante Común, el oficio No. 153/11489/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Tercer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, así como mediante oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Octava Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/11944/2019, de fecha 5 de julio de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Novena Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/12093/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Llamada de Capital, el oficio No. 153/12029/2020 de fecha 9 de enero de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Primera Llamada de Capital, el oficio No. 153/12905/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y el oficio No. 153/10026438/2021 de fecha 4 de junio de 2021, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Segunda Llamada de Capital. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2013-010, según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2015-034, con el número 0181-1.80-2016-036, con el número 0181-1.80-2016-044, con el número 0181-1.80-2016-053, con el número 0181-1.80-2017-058, con el número 0181-1.80-2017-062, con el número 0181-1.80-2017-070, con el número 0181-1.80-2019-085, con el número 0181-1.80-2019-086, con el número 0181-1.80-2019-087, con el número 0181-1.80-2019-088, con el número 0181-1.80-2019-095, con el número 0181-1.80-2019-099, con el número 0181-1.80-2020-106, con el número 0181-1.80-2020-115 y con el número 0181-1.80-2021-130.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como "Nexxus Capital ® VI", con el número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"): **(a)** en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en

México cuyas acciones no se encuentren listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen; **(b)** que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; **(c)** que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; **(d)** que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador; **(e)** que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito; **(f)** que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso; **(g)** que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; **(h)** que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(j)** que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(k)** que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; **(l)** que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso; **(m)** que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; **(n)** que el Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos; **(o)** que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles)

exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; (p) que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; (q) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador; (r) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones; (s) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y (t) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Fiduciario consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso:

"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control

	común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador y sus Afiliadas.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).
"Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
"Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación"	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
"Comité Asesor"	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso en términos del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso en términos del Artículo 80 de la LIC y del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la

	Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
"Compromiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título.
"Compromisos Restantes de los Tenedores"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
"Contraprestación por Administración"	Significa la contraprestación que, en términos de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan una valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y **(iii)** una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 (veinticuatro) meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la

	Contraprestación por Administración será actualizada.
"Contrato de Administración"	Significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo D, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., fungirá como el Administrador.
"Contrato de Colocación"	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de los Certificados Bursátiles identificado como "Nexxus Capital ® VI", con el número F/173183 y sus respectivos anexos.
"Contrato de Licencia"	Significa el contrato de licencia que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus Capital®", tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.
"Contratos de Desinversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Cuarta Llamada de	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $665,827,208.28 (seiscientos

Capital"	sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho Pesos 28/100 M.N.), con fecha 21 de octubre de 2016.
"Cuenta de Distribución de Inversiones"	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso.
"Cuenta de Distribución de Rendimientos"	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Asesoría Independiente.
"Cuenta de Inversiones y Gastos"	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la(s) que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).
"Cuenta General"	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones, y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.
"Décima Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima Llamada de Capital, por un monto de $22,665,243.87 (veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres Pesos 87/100 M.N.), con fecha 11 de septiembre de 2019.
"Décima Primera Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima primera Llamada de Capital, por un monto de $97,818,102.27 (noventa y siete millones ochocientos dieciocho mil ciento dos Pesos 27/100 M.N.), con fecha 16 de enero de 2020.

"Décima Segunda Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima segunda Llamada de Capital, por un monto de $62,866,689.09 (sesenta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve Pesos 09/100), con fecha 14 de junio de 2021.
"Desinversiones"	Significa **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Significa la destitución del Administrador como administrador del Fideicomiso, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Distribuciones" del presente Título.
"Distribución Excedente a los Tenedores"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Distribuciones" del presente Título.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Distribuciones" del presente Título.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.

"Distribución Preferente a los Tenedores"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Distribuciones" del presente Título.
"Distribuciones a los Tenedores "	Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones al Fideicomisario B"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Efectivo del Fideicomiso"	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.
"Emisión"	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.
"Emisión Inicial"	Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.
"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
"Empresas Promovidas"	Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Amortización Total Anticipada"	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones, o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través del SEDI, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

"Fecha de Emisión Inicial"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
"Fecha de Emisiones Subsecuentes"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
"Fecha de la Primera Emisión Subsecuente"	30 de noviembre de 2015.
"Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente"	26 de enero de 2016.
"Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente"	3 de mayo de 2016.
"Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente"	21 de octubre de 2016.
"Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente"	24 de enero de 2017.
"Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente"	4 de mayo de 2017.
"Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente"	23 de octubre de 2017.
"Fecha de la Octava Emisión Subsecuente"	17 de enero de 2019.
"Fecha de la Novena Emisión Subsecuente"	15 de julio de 2019.
"Fecha de la Décima Emisión Subsecuente"	11 de septiembre de 2019.
"Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente"	16 de enero de 2020.
"Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente"	14 de junio de 2021.
"Fecha de Liquidación Inicial"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Liquidación Subsecuente"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado denominado "*Distribuciones*" del presente Título, **(ii)** la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa **(i)** respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través del SEDI o **(ii)** respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 27 de junio de 2023, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
"Fecha Límite de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título.
"Fideicomisario B"	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
"Fideicomiso"	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno

	párrafo del presente Título.
"Flujos "	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario (i) reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, (ii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, (iii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iv) reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y (v) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Flujos Brutos"	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
"Flujos Netos"	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.
"Fondos Paralelos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Funcionarios Clave"	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos "	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
"Gastos de Asesoría Independiente"	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
"Gastos de Emisión"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y

	notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
"Gastos de Inversión"	Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5, 6.6 y 6.7 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término *"Gastos de Mantenimiento"* no incluye los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Intermediarios	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero

Colocadores"	Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
"Inversión"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
"Inversiones Complementarias"	Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Comprometidas"	Significa las inversiones aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, respecto de las cuales se adquiera un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.
"Inversiones Futuras"	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
"Inversiones Permitidas"	Significa inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) en **(i)** en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV; **(ii)** en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e **(iii)** inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en el inciso (i) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de Standard & Poor's, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Aprobado"	Significa **(i)** una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, **(ii)** una institución de crédito o **(iii)** una institución de seguros.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembros del Equipo de Administración"	Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
"Monto de la Emisión Inicial"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.
"Monto de las Emisiones Subsecuentes"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de restar, al (1) Monto de la Emisión Inicial; el (2) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (i) los Montos Invertidos; (ii) los Gastos de Mantenimiento; (iii) los Gastos de Inversión; y (iv) los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.
"Monto Invertible"	Significa la cantidad que resulte de restar del (i) Monto Máximo de la Emisión; el (ii) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.

"Monto Invertido"	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa $4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.
"Nexxus " o "Nexxus Capital"	Significa Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
"Novena Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la novena Llamada de Capital, por un monto de $151,248,358.28 (ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 28/100 M.N.), con fecha 15 de julio de 2019.
"Octava Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la octava Llamada de Capital, por un monto de $287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.), con fecha 17 de enero de 2019.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por **(i)** la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; **(ii)** el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes; **(iii)** los Compromisos Restantes de los Tenedores; **(iv)** las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones; **(v)** los Flujos; **(vi)** el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; **(vii)** el producto de las Desinversiones; y **(viii)** las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.
"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
"Persona "	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Primera Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $179,025,060.00 (ciento setenta y nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 30 de noviembre de 2015.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título.
"Provisión para Inversiones Futuras"	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Quinta Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.), con fecha 24 de enero de 2017.
"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso"	Significa la distribución de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados y distribuidos, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa de Valores el 24 de octubre de 1999. Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa de Valores el 24 de octubre de 1999, o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
"Rendimientos de las Inversiones Permitidas"	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.
"Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas"	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar **(i)** todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y **(ii)** las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
"Representante Común"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores

	de los Certificados Bursátiles.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuentas correspondientes), por $10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente.
"Reserva para Gastos de Inversión"	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Inversión en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Reservas "	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
"Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión"	Significa el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas.
"Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras"	Significa el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso.
"Saldos Remanentes"	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula

	27.2 del Contrato de Fideicomiso.
"SEDI"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.
"Segunda Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.), con fecha 26 de enero de 2016.
"Seguros de Responsabilidad Profesional"	Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar y mantener vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Socios Directores"	Significa Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
"Socios Directores Senior"	Significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
"Séptima Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la séptima Llamada de Capital, por un monto de $50,977,971.44 (cincuenta millones novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y uno Pesos 44/100 M.N.), con fecha 23 de octubre de 2017.
"Sexta Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de $687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N), con fecha 4 de mayo de 2017.
"Tenedor"	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos

	17/100 M.N.), con fecha 3 de mayo de 2016.
"Título"	Significa el presente título único que ampara los Certificados, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 63 y 64 de la LMV y suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vigencia del Fideicomiso"	Significa el plazo que abarque desde la Fecha de Emisión Inicial y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Monto Máximo de la Emisión.

$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

Monto Inicial de Emisión.

$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.

$179,775,378.00 (ciento setenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital.

$179,025,060.00 (ciento setenta y nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital.

$501,090,685.00 (quinientos un millones noventa mil seiscientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital.

$500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.

$148,329,116.00 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil ciento dieciséis Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital.

$147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos 17/100 M.N.).

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

$665,927,209.00 (seiscientos sesenta y cinco millones novecientos veintisiete mil doscientos nueve Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital.

$665,827,208.28 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho Pesos 28/100 M.N.).

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital.

$228,033,669.84 (doscientos veintiocho millones treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 84/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital.

$227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.).

Monto emitido en la Sexta Llamada de Capital.

$687,927,429.59 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve Pesos 59/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Sexta Llamada de Capital.

$687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N.).

Monto emitido en la Séptima Llamada de Capital.

$51,008,127.73 (cincuenta y un millones ocho mil ciento veintisiete Pesos 73/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Séptima Llamada de Capital.

$50,977,971.44 (cincuenta millones novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y un Pesos 44/100 M.N.).

Monto emitido en la Octava Llamada de Capital.

$287,197,358.98 (doscientos ochenta y siete millones ciento noventa y siete mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 98/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Octava Llamada de Capital.

$287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.).

Monto emitido en la Novena Llamada de Capital.

$151,253,631.73 (ciento cincuenta y un millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y un Pesos 73/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Novena Llamada de Capital.

$151,248,358.28 (ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 28/100 M.N.)

Monto emitido en la Décima Llamada de Capital.

$22,666,806.38 (veintidós millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos seis Pesos 38/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Llamada de Capital.

$22,665,243.87 (veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres Pesos 87/100 M.N.).

Monto emitido en la Décima Primera Llamada de Capital.

$97,832,994.83 (noventa y siete millones ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro Pesos 83/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Primera Llamada de Capital.

$97,818,102.27 (noventa y siete millones ochocientos dieciocho mil ciento dos Pesos 27/100 M.N.).

Monto emitido en la Décima Segunda Llamada de Capital.

$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Segunda Llamada de Capital.

$62,866,689.09 (sesenta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve Pesos 09/100 M.N.).

Monto total emitido a la fecha del presente título.

$3,900,214,540.51 (tres mil novecientos millones doscientos catorce mil quinientos cuarenta Pesos 51/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

$3,897,705,674.06 (tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos cinco mil seiscientos setenta y cuatroPesos 06/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Primera Llamada de Capital.

3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Primera Llamada de Capital.

3,580 (tres mil quinientos ochenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

20,043 (veinte mil cuarenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

20,001 (veinte mil uno) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

11,866 (once mil ochocientos sesenta y seis) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

11,829 (once mil ochocientos veintinueve) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

106,548 (ciento seis mil quinientos cuarenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

106,532 (ciento seis mil quinientos treinta y dos) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

72,970 (setenta y dos mil novecientos setenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

72,954 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Sexta Llamada de Capital.

440,273 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos setenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Sexta Llamada de Capital.

440,258 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Séptima Llamada de Capital.

65,290 (sesenta y cinco mil doscientos noventa) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Séptima Llamada de Capital.

65,277 (sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Octava Llamada de Capital.

735,225 (setecientos treinta y cinco mil doscientos veinticinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Octava Llamada de Capital.

735,186 (setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Novena Llamada de Capital.

774,418 (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Novena Llamada de Capital.

774,391 (setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Llamada de Capital.

232,108 (doscientos treinta y dos mil ciento ocho).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Llamada de Capital.

232,092 (doscientos treinta y dos mil noventa y dos).

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Primera Llamada de Capital.

2,003,619 (dos millones tres mil seiscientos diecinueve).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Primera Llamada de Capital.

2,003,314 (dos millones tres mil trescientos catorce).

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Segunda Llamada de Capital.

2,575,242 (dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Segunda Llamada de Capital.

2,575,019 (dos millones quinientos setenta y cinco mil diecinueve).

Fecha de Emisión Inicial.

27 de junio de 2013.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.
30 de noviembre de 2015.
Fecha de la Segunda Llamada de Capital.
26 de enero de 2016.
Fecha de la Tercera Llamada de Capital.
3 de mayo de 2016.
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.
21 de octubre de 2016.
Fecha de la Quinta Llamada de Capital.
24 de enero de 2017.
Fecha de la Sexta Llamada de Capital.
4 de mayo de 2017.
Fecha de la Séptima Llamada de Capital.
23 de octubre de 2017.
Fecha de la Octava Llamada de Capital.
17 de enero de 2019.
Fecha de la Novena Llamada de Capital.
15 de julio de 2019.
Fecha de la Décima Llamada de Capital.
11 de septiembre de 2019.
Fecha de la Décima Primera Llamada de Capital.
16 de enero de 2020.
Fecha de la Décima Segunda Llamada de Capital.
14 de junio de 2021.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Los Certificados Bursátiles emitidos en la Primera Llamada de Capital, en la Segunda Llamada de Capital, en la Tercera Llamada de Capital, en la Cuarta Llamada de Capital, en la Quinta Llamada de Capital, en la Sexta Llamada de Capital, en la Séptima Llamada de Capital, en la Octava Llamada de Capital, en la Novena Llamada de Capital, en la Décima Llamada de Capital, en la Décima Primera Llamada de Capital y en la Décima Segunda Llamada de Capital tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión, respectivamente, y hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento

alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo de la "Llamadas de Capital" del presente Título. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través del SEDI, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.

A más tardar en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente Título deberá ser sustituido por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

a) el número de Llamada de Capital;

b) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

c) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

d) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

e) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión

Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (e) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante.**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360

(trescientos sesenta). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

a) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);

b) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y

c) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente formula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n)\,(Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

<u>en el entendido que</u> el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

a) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

b) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

c) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través del SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

a) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

b) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

c) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de

designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

d) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

Destino de los Fondos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fidecomiso, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, el Fiduciario, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Vencimiento.

La Fecha de Vencimiento será el 27 de junio de 2023, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Destitución.

En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

Los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de

Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados.

Como medida tendiente a prevenir la adquisición de Certificados, ya sea en forma directa o indirecta, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de

los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este apartado o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos del presente apartado.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del Contrato de Fideicomiso, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el

primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través del SEDI que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen

a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el siguiente párrafo, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo M al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes. El Fiduciario publicará el aviso de pago a los Tenedores correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (dicha cantidad, el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso**").

Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el párrafo "primero" anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo "segundo" equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (dicha cantidad, la "**Distribución Preferente a los Tenedores**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, **(i)** respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento,

Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, **(ii)** respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y **(iii)** respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos "primero" y "segundo" anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo "segundo" anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente párrafo (dicha cantidad, la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B**").

Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos "primero", "segundo" y "tercero" anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente a los Tenedores**") será pagado a los Tenedores, y
- Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente al Fideicomisario B**") será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos "primero" a "cuarto" anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentren disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" del presente Título, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través del SEDI, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el

Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en dicho Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Compromisos de Inversión del Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresa Promovidas por el

Fideicomiso (las "Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B"). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresa Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

De conformidad con lo anterior, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la Bolsa de Valores o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

Funciones del Administrador.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que

pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate.

e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

f) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Asesor junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor y la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

g) Cuando una potencial inversión no cumpla con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Asesor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

h) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.

i) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión.

j) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que

correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

k) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

l) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso.

m) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

n) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la Bolsa de Valores trimestralmente.

o) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fidecomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

p) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.

q) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

r) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

s) Instruir al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

c) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; y

d) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por

el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

b) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y

c) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común comparece a la firma del presente Título y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 68 de la LMV, relacionado, entre otros, con los artículos 216 y 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso.

c) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

f) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión que represente los Certificados, estarán obligados a entregar al Representante Común, la información relacionada con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso que le sea razonablemente requerida y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

g) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones.

h) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

j) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores.

k) Solicitar a la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 Contrato de Fideicomiso, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

l) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** al Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones

que se adjunta como **Anexo J-2** al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

m) Notificar a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras.

Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriban los Documentos de Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual y cuando lo estime necesario, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión, salvo casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

Entrega de Información al Representante Común.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

Subcontrataciones del Representante Común.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas el Contrato de Fideicomiso o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo a los recursos que determine la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que únicamente podrá ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento) si lo anterior se aprueba por el Administrador por escrito. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no se acuerde con el Administrador que el pago de los honorarios, costos y gastos se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que aun habiéndose acordado que sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no existan los recursos suficientes para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

Los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Sección serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Disposiciones Generales relativas al Representante Común.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus

representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador o cualquier persona que preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el e valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

a) Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el a través del SEDI, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

b) Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

c) Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos; y

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para

dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que **(i)** pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, **(ii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, y **(iii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través del SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

d) Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por

ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

Reconocimiento de Tenedores.

Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la colocación inicial de los Certificados Bursátiles o en el mercado secundario, previo a su adquisición, deberá entregar al Fiduciario, al Administrador y, únicamente tratándose de la colocación inicial, a los Intermediarios Colocadores, un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en los términos y lineamientos establecidos en el Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS

CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS".

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES".

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 27 de junio de 2013, canjeado el día 30 de noviembre de 2015 derivado de la Primera Llamada de Capital, canjeado el 26 de enero de 2016 derivado de la Segunda Llamada de Capital, canjeando el 3 de mayo de 2016 derivado de la Tercera Llamada de Capital, canjeado el 21 de octubre de 2016 derivado de la Cuarta Llamada de Capital, canjeando el 24 de enero de 2017 derivado de la Quinta Llamada de Capital, canjeado el 4 de mayo de 2017 derivado de la Sexta Llamada de Capital, canjeado el 23 de octubre de 2017 derivado de la Séptima Llamada de Capital, canjeado el 17 de enero de 2019 derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del primer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del segundo convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del tercer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso y derivado de la Octava Llamada de Capital, canjeado el 15 de julio de 2019 derivado de la

Novena Llamada de Capital, canjeado el 11 de septiembre de 2019 derivado de la Décima Llamada de Capital, canjeado el 16 de enero de 2020 derivado de la Décima Primera Llamada de Capital y posteriormente canjeado el 19 de marzo de 2021 derivado actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del cuarto convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México este día 14 de junio de 2021, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la décima segunda Emisión Subsecuente.

El presente Título consta de 51 (cincuenta y un) páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/173183, identificado como "Nexxus Capital® VI"

Por: _____
Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Juan Carlos Montero López
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Rodolfo Isaías Osuna Escobedo
Cargo: Delegado Fiduciario

(iv) Instrucción del Administrador de fecha 14 de abril de 2021 y su alcance de fecha 20 de mayo de 2021 correspondientes a la Décima Segunda Llamada de Capital.

Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
Administrador

Ciudad de México, 14 de abril de 2021.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Torre Anseli, Avenida Revolución número 1267, Piso 11,
Col. los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Atención: *Ricardo García Dorantez*

Ref.: Décima Segunda Llamada de Capital y emisión de Certificados Bursátiles

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles "Nexxus Capital® VI" identificado con el número No. F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "B", VI Nexxus Capital, S.C., como Administrador (ahora Nexxus Capital Administrador VI, S.C., el "Administrador"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (según el mismo sea modificado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso" y/o "Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 7.4 y en atención a la Cláusula Vigésima Novena, ambas del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

Primero: realizar una Llamada de Capital, misma que deberá realizarse de conformidad con los términos señalados a continuación:

1.	Número de Llamada de Capital:	Décima Segunda Llamada de Capital.
2.	Monto de la Emisión Subsecuente:	$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100).
3.	Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	2,575,242.
4.	Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Décima Segunda Llamada de Capital:	0.575656124841486

5.	Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Décima Segunda Emisión Subsecuente:	$24.4140680487504 (veinticuatro Pesos 4140680487504/10000000000000 M.N.).
6.	Fecha Ex-Derecho:	26 de abril de 2021.
7.	Fecha de Registro:	27 de abril de 2021.
8.	Fecha Límite de Suscripción:	28 de abril de 2021.
9.	Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Décima Segunda Llamada de Capital:	30 de abril de 2021.

Segundo:

a) en términos de la fracción II del artículo 14 y del artículo 21 de la Circular Única de Emisoras, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen anteriormente.

Para tales efectos, se adjuntan a la presente carta de instrucción los documentos descritos a continuación:

Anexo 1	Proyecto del escrito a ser presentado ante CNBV, solicitando su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital.
Anexo 2	Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.
Anexo 3	Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, que será depositado ante el Indeval.
Anexo 4	Proyecto de solicitud de llamada de capital a ser publicada por el Fiduciario a través de STIV.

b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante el Indeval;

c) realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos, adjunto al presente como Anexo 2, el cual se completará según le instruya el Administrador;

d) realizar el pago por concepto de estudio y trámite de la solicitud de actualización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la cantidad de $24,831 (veinticuatro mil ochocientos treinta y un Pesos 00/100 M.N.), con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos número 5072091 conforme al formato E5Cinco adjunto al presente escrito como Anexo 5; y

e) erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente según instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente; y

Tercero: anunciar la Llamada de Capital referida en la instrucción Primera a través de la Solicitud de Llamada de Capital que se adjunta a la presente carta instrucción como Anexo 4 a través de DIV y STIV; en el entendido que dicho anuncio deberá publicarse de manera recurrente cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción; y en el entendido adicional que la Llamada de Capital debe hacerse con por lo menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.

El Administrador, en este acto libera al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiaras y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción, por lo que renuncia, de manera expresa e irrevocable, a interponer cualquier acción de cualquier índole, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda; asimismo de manera solidaria, en este acto se obliga a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

Administrador
Nexxus Capital Administrador VI, S.C.

Alejandro Gorozpe Bárbara

Iker Paullada Eguirao

Versión de Firma.

Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
Administrador

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Torre Anseli, Avenida Revolución número 1267, Piso 11,
Col. los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Atención: *Ricardo García Dorantez*

Ref.: Décima Segunda Llamada de Capital y emisión de Certificados Bursátiles

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios "Nexxus Capital® VI" identificado con el número No. F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "B", VI Nexxus Capital, S.C., como Administrador (ahora Nexxus Capital Administrador VI, S.C., el "Administrador"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (según el mismo sea modificado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso" y/o "Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 7.4 y en atención a la Cláusula Vigésima Novena, ambas del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

Primero: realizar una Llamada de Capital, misma que deberá realizarse de conformidad con los términos señalados a continuación:

1.	Número de Llamada de Capital:	Décima Segunda Llamada de Capital.
2.	Monto de la Emisión Subsecuente:	$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100).
3.	Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	2,575,242.
4.	Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Décima Segunda Llamada de Capital:	0.575656124841486.

5.	Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Décima Segunda Emisión Subsecuente:	$24.4140680487504 (veinticuatro Pesos 4140680487504/10000000000000 M.N.).
6.	Fecha Ex-Derecho:	7 de junio de 2021.
7.	Fecha de Registro:	9 de junio de 2021.
8.	Fecha Límite de Suscripción:	10 de junio de 2021.
9.	Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Décima Segunda Llamada de Capital:	14 de junio de 2021.

Segundo:

a) en términos de la fracción II del artículo 14 y del artículo 21 de la Circular Única de Emisoras, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen anteriormente.

Para tales efectos, se adjuntan a la presente carta de instrucción los documentos descritos a continuación:

Anexo 1	Proyecto del escrito a ser presentado ante CNBV, solicitando su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital.
Anexo 2	Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.
Anexo 3	Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, que será depositado ante el Indeval.
Anexo 4	Proyecto de solicitud de llamada de capital a ser publicada por el Fiduciario a través de STIV.

b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante el Indeval;

c) realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos, adjunto al presente como Anexo 2, el cual se completará según le instruya el Administrador;

d) realizar el pago por concepto de estudio y trámite de la solicitud de actualización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la cantidad de $24,830.88 (veinticuatro mil ochocientos treinta Pesos

88/100 M.N.), con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos número 5072091 conforme al formato E5Cinco adjunto al presente escrito como Anexo 5; y

e) erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente según instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente; y

Tercero: anunciar la Llamada de Capital referida en la instrucción Primera a través de la Solicitud de Llamada de Capital que se adjunta a la presente carta instrucción como Anexo 4 a través de SEDI; en el entendido que dicho anuncio deberá publicarse de manera recurrente cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción; y en el entendido adicional que la Llamada de Capital debe hacerse con por lo menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.

El Administrador, en este acto libera al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiaras y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción, por lo que renuncia, de manera expresa e irrevocable, a interponer cualquier acción de cualquier índole, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda; asimismo de manera solidaria, en este acto se obliga a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

Atentamente,

Nexxus Capital Administrador VI, S.C.,
como Administrador

Nombre: Arturo José Saval Pérez
Cargo: Apoderado

Nombre: Alejandro Gorozpe Bárbara
Cargo: Apoderado

Anexo 1

Proyecto del escrito a ser presentado ante CNBV

Ciudad de México, México a [21] de mayo de 2021.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Planta Baja,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez.
Director General de Emisoras.

Asunto: Primer Alcance a la solicitud de actualización de inscripción de Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, derivado de una Emisión Subsecuente.

[Fabiola Alejandra Cinta Narváez] y [Juan Carlos Montero López], en nuestro carácter de delegados fiduciarios de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario (en lo sucesivo, el "Fiduciario" o el "Emisor"), personalidad que tenemos acreditada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV" o la "Comisión"), [Alejandro Gorozpe Bárbara] e [Iker Paullada Eguirao], en representación de Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como Administrador (antes, VI Nexxus Capital, S.C., el "Administrador") y de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "B" (el "Fideicomitente") del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios denominado "Nexxus Capital® VI" identificado con el No. F/173183, personalidad que tenemos acreditada ante esa H. Comisión, y [Norma Serrano Ruiz] y [Adrián Méndez Vázquez], en nuestro carácter de delegados fiduciarios de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Pedregal No. 24, Piso 10, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México teléfono 9178-7000 y facsímile 9178-7095, y autorizando para llevar a cabo toda clase de gestiones y trámites ante esa H. Comisión en relación con las peticiones contenidas en este escrito, de manera indistinta, a cualquiera de los señores Ana Mercedes Vidal Basagoitia, Fernando Zapata Font, Christianne Ibañez García, Carlos F. Obregón Rojo (cobregon@ritch.com.mx), Javier Barrera Gazcón (jbarrera@ritch.com.mx), Axel García Ortiz (agarcia@ritch.com.mx), Emilio Ignacio Lie Gastelum (eilie@ritch.com.mx), Andrea Vidal Apreza, Ashley Giselle Manchame Cabrera, Bernardo Rodríguez Caraza, Carolina Araceli Sánchez Miramón, Diego García Fernández Mora, Diego Rodríguez Rodríguez, Gerardo Barbará González, Héctor Andrés Vázquez Mora, Hugo Villalobos Romero, Juan Carlos Pérez Rocha Caudillo, Marcelle Cohen Shehoah, María Fernández Lozano, Natalia Magaña Padilla, Natalia Torres Salim, Pablo de Arrigunaga López, Paola Igartúa Vergara, Renata Cantú Vila, Saida Salamán Sánchez, y Ximena Fernández de la Torre., atentamente comparecemos y exponemos que:

I. Con fecha 24 y 25 de junio de 2013, el Emisor llevó a cabo una oferta pública inicial (la "Emisión Inicial") de certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "NEXX6CK 13" (los "Certificados Bursátiles"), al amparo de la cual emitió 8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles, por la cantidad de $816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.). Dicha Emisión Inicial y la publicación y difusión del aviso de oferta pública fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/6825/2013, de fecha 17 de junio de 2013 (el "Oficio de Autorización") emitido por dicha H. Comisión. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este escrito y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el prospecto de colocación presentado en relación con el Oficio de Autorización.

II. Con fecha 30 de noviembre de 2015, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la primera llamada de capital (la "Primera Llamada de Capital") por un monto de

$179,025,060.00 (ciento setenta y nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015.

III. Con fecha 26 de enero de 2016, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la segunda llamada de capital (la "Segunda Llamada de Capital") por un monto de $500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016.

IV. Con fecha 3 de mayo de 2016, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la tercera llamada de capital (la "Tercera Llamada de Capital") por un monto de $147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos 17/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016.

V. Con fecha 21 de octubre de 2016, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la cuarta llamada de capital (la "Cuarta Llamada de Capital") por un monto de $665,827,208.28 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho Pesos 28/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016.

VI. Con fecha 24 de enero de 2017, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la quinta llamada de capital (la "Quinta Llamada de Capital") por un monto de $227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Quinta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017.

VII. Con fecha 4 de mayo de 2017, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la sexta llamada de capital (la "Sexta Llamada de Capital") por un monto de $687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Sexta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017.

VIII. Con fecha 23 de octubre de 2017, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la séptima llamada de capital (la "Séptima Llamada de Capital") por un monto de $50,997,971.44 (cincuenta millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y un Pesos 44/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Séptima Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017.

IX. Con fecha 17 de enero de 2019, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la octava llamada de capital (la "Octava Llamada de Capital") por un monto de $287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Octava Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019.

X. Con fecha 15 de julio de 2019, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la novena llamada de capital (la "Novena Llamada de Capital") por un monto de $151,248,358.28 (ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 28/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Novena Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11944/2019, de fecha 5 de julio de 2019.

XI. Con fecha 11 de septiembre de 2019, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la décima llamada de capital (la "Décima Llamada de Capital") por un monto de $22,665,243.87 (veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres Pesos 87/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Décima Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12093/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019.

XII. Con fecha 16 de enero de 2020, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la décima primera llamada de capital (la "Décima Primera Llamada de Capital") por un monto de $97,818,102.27 (noventa y siete millones ochocientos dieciocho mil ciento dos Pesos 27/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de dicha Décima Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12029/2020, de fecha 9 de enero de 2020.

XIII. Mediante escrito de fecha de fecha 15 de abril de 2021, el Fiduciario presentó ante la CNBV una solicitud de autorización (la "Solicitud") para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los Certificados Bursátiles derivado de una Emisión Subsecuente al amparo de la décima segunda llamada de capital (la "Décima Segunda Llamada de Capital"), cuyos términos principales se describieron en la Solicitud. Dicha Solicitud fue presentada a la Comisión a través del Sistema de Transferencia e Información sobre Valores ("STIV") con el número de trámite 9106 y acuse electrónico A210415499106.

XIV. Mediante oficio número 153/10026422/2021 de fecha 22 de abril de 2021, (el "Oficio de Requerimiento") la Comisión requirió al Emisor presentar información y documentación adicional a la presentada junto con la Solicitud y realizar diversas modificaciones a los documentos adjuntos a la misma.

XV. De conformidad con los términos y condiciones contenidos en los Documentos de la Operación, y específicamente al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso 7.3 del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, el Emisor pretende realizar una Emisión Subsecuente al amparo de la Décima Segunda Llamada de Capital, cuyos términos principales serán los siguientes:

1. Número de Llamada de Capital:	Décima Segunda Llamada de Capital.
2. Monto de la Emisión Subsecuente:	$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100).
3. Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	2,575,242.

4.	Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Segunda Llamada de Capital:	0.575656124841486.
5.	Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Segunda Emisión Subsecuente:	$24.4140680487504 (veinticuatro Pesos 4140680487504/10000000000000 M.N.).
6.	Fecha Ex-Derecho:	7 de junio de 2021.
7.	Fecha de Registro:	9 de junio de 2021.
8.	Fecha Límite de Suscripción:	10 de junio de 2021.
9.	Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Segunda Llamada de Capital:	14 de junio de 2021.

XVI. Se hace del conocimiento de la CNBV que, en virtud de que los recursos que se pretenden obtener al amparo de la Décima Segunda Llamada de Capital representan menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Emisión, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, no es necesario celebrar una Asamblea de Tenedores para aprobar el destino de los recursos de dicha Décima Segunda Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Séptima inciso 7.3 y Décima inciso 10.3 del Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única de Emisoras.

XVII. A efecto de llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente a la Décima Segunda Llamada de Capital, el Emisor sustituirá el título representativo de los Certificados Bursátiles que se encuentran en circulación por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor al amparo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. La sustitución antes mencionada se llevará a cabo a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

XVIII. En términos de la fracción II del Artículo 14 y del Artículo 21 de la Circular Única de Emisoras, el Emisor, por medio del presente, solicita de la CNBV, autorice la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Décima Segunda Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen en el punto XV, anterior.

XIX. Mediante el presente escrito (el "Primer Alcance"), con el fin de dar cumplimiento al Requerimiento y complementar la documentación presentada con la Solicitud, se da contestación a cada uno de los puntos contenidos en el Requerimiento, para facilidad de referencia se incluye la observación en itálicas y en negrillas antes de cada respuesta.

1. Alcance a la solicitud en el que:

1.1. Aclare el monto total suscrito y pagado previo a la llamada de capital que nos ocupa, toda vez que existen inconsistencias en los documentos de la operación. En todo caso se deberá conciliar la cifra con respecto a la cantidad que resulta de realizar la sumatoria de los montos suscritos y pagados en cada una de las llamadas de capital previamente realizadas el cual asciende a $3,834'838,984.55 (tres mil

ochocientos treinta y cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro 00/55 M.N.) pesos.

Por lo anterior, hacer extensivas las modificaciones o, en su caso, las aclaraciones pertinentes en los documentos aplicables. En el supuesto de que los citados comentarios no sean incluidos, deberá justificarse en el alcance a la solicitud.

Con relación a este punto 1, se hace del conocimiento de la CNBV que el monto efectivamente suscrito y pagado previo a la Décima Segunda Llamada de Capital asciende a la cantidad de $3,834,838,984.97, sin embargo, a partir de la novena llamada de capital, de fecha 15 de julio de 2019, derivado de un error involuntario en el monto efectivamente suscrito de la séptima llamada de capital, de fecha 23 de octubre de 2017, indicando que el monto efectivamente suscrito en dicha séptima emisión subsecuente era de $50,997,971.44, cuando en realidad efectivamente se suscribió la cantidad de $50,977,971.44, afectando así el monto total efectivamente suscrito y pagado de la décima y de la décima primera llamada de capital, mismo que se corregirá íntegramente en el título que documentará la presente Décima Segunda Llamada de Capital. Asimismo, se hará del conocimiento del gran público inversionista a través de la aclaración al respecto en el Aviso con Fines Informativos, mismo que se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**.

2. Escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría pública 1 de la Ciudad de México, en la que constan los poderes otorgados, entre otros, a Fabiola Alejandra Cinta Narváez como delegada fiduciaria del Fiduciario, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

En el supuesto que no sea posible lo anterior, deberá presentar escrito en alcance a la solicitud firmado por el (los) delegado(s) fiduciario(s) del Fiduciario cuyos poderes consten en instrumento público o copia certificada del mismo, otorgada ante fedatario público, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en el que ratifique el contenido de la solicitud y el alcance a la misma. Asimismo, deberá exhibir dicho instrumento público, así como la constancia suscrita por el secretario del consejo de administración del Fiduciario que autentifique que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma del alcance a la solicitud que presente con motivo del presente requerimiento. La referida constancia deberá indicar en forma expresa, los datos de la asamblea de accionistas o de la sesión del consejo de administración en los que conste la designación de dicho(s) delegado(s) fiduciario(s).

Con relación a este punto 2, se adjunta al presente escrito como **Anexo 2**, la escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría pública 1 de la Ciudad de México, en la que constan los poderes otorgados, entre otros, a Fabiola Alejandra Cinta Narváez como delegada fiduciaria del Fiduciario. Favor de considerar que el suscrito notario público da fe en la Nota Complementaria Segunda respecto de la inscripción del primer testimonio ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126W, el 3 de febrero de 2015.

3. Instrucción, con la totalidad de sus anexos, la cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la cláusula "SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS", numeral "7.4 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del Fideicomiso, por lo que deberán ajustarse las fechas relativas a la décima segunda llamada de capital de los Certificados Bursátiles.

Con relación a este punto 3, se adjunta al presente escrito como **Anexo 3**, la instrucción del Administrador al Fiduciario con motivo de la Décima Segunda Llamada de Capital, con la totalidad de sus anexos.

4. Proyecto del título de los Certificados Bursátiles, sin espacios en blanco o entre corchetes, incluyendo toda la información que sea posible revelar al menos de forma estimada y que se conozca a la fecha más reciente de su presentación.

En su momento, copia del título de los Certificados suscrito y depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Con relación a este punto 4, se adjunta al presente escrito como **Anexo 4**, una nueva versión del título de los Certificados Bursátiles. En su momento será presentada la copia del título suscrito y depositado en Indeval.

5. Proyecto de aviso con fines informativos relativo a la décima segunda llamada de capital de los Certificados Bursátiles, sin espacios en blanco o entre corchetes, incluyendo toda aquella información que sea posible revelar al menos de forma estimada y que se conozca a la fecha más reciente de su presentación, en el que adicionalmente incluya la mención de que salvo por el incremento en número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de la décima segunda llamada de capital, las demás características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

En su momento, el aviso con fines informativos relativo a la décima segunda llamada de capital de los Certificados Bursátiles definitivo, con la totalidad de sus anexos.

Con relación a este punto 5, se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**, una nueva versión del aviso con fines informativos. En su momento será presentado dicho aviso con fines informativos definitivo con la totalidad de sus anexos.

6. Enviar a través del STIV 6059, 6389, 6674, 6791, 6968 y 7249 los avisos con fines informativos definitivos de los Certificados Bursátiles, con la totalidad de sus anexos, relativos a las actualizaciones de la inscripción que se contienen en cada uno de dichos STIV.

Con relación a este punto 6, se adjunta al presente escrito como **Anexo 8**, los acuses de presentación a través de los trámites de STIV 6059, 6389, 6674, 6791, 6968 y 7249, respecto de los avisos con fines informativos de los Certificados Bursátiles, con la totalidad de sus anexos, relativos a las actualizaciones de la inscripción que se contienen en cada uno de dichos STIV.

7. Enviar a través del STIV 3713, 6791, 6968 y 7249 la copia del título definitivo de los Certificados Bursátiles, suscrito y con sello de depósito en Indeval, relativos a las actualizaciones de la inscripción que se contienen en cada uno de dichos STIV.

Con relación a este punto 7, se adjunta al presente escrito como **Anexo 8**, los acuses de presentación a través de los trámites de STIV 3713, 6791, 6968 y 7249, respecto de las copias de los títulos definitivos de los Certificados Bursátiles, suscritos y con sello de depósito en Indeval, relativos a las actualizaciones de la inscripción que se contienen en cada uno de dichos STIV

8. Enviar a través del STIV 6791, la primera modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles, debidamente protocolizada ante fedatario público, o copia certificada del mismo, con la totalidad de sus anexos, relativa a la actualización de la inscripción que se contiene en dicho STIV.

Con relación a este punto 8, se adjunta al presente escrito como Anexo 8, los acuses de presentación a través del trámite de STIV 6791, respecto de la primera modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles, debidamente protocolizada ante fedatario público.

XX. Para tales efectos, se adjuntan al presente escrito los documentos descritos a continuación:

Anexo 1 Proyecto del aviso con fines informativos relativo a la Décima Segunda Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles, junto con una versión marcada contra la presentada junto con la Solicitud.

Anexo 2 Copia de la escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública 1 de la Ciudad de México.

Anexo 3 Instrucción del Administrador al Fiduciario con motivo de la Décima Segunda Llamada de Capital, con la totalidad de sus anexos, junto con una versión marcada contra la presentada junto con la Solicitud.

Anexo 4 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso, que será depositado ante Indeval, junto con una versión marcada contra la versión presentada junto con la Solicitud.

Anexo 5 Opinión legal del asesor legal independiente emitida de conformidad con el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, junto con una versión marcada de la misma que muestra los cambios realizados respecto de la versión presentada junto con la Solicitud.

Anexo 6 Carta de independencia del asesor legal independiente en términos del Artículo 87 de la Circular Única, junto con una versión marcada de la misma que muestra los cambios realizados respecto de la versión presentada junto con la Solicitud.

Anexo 7 Solicitud de Llamada de Capital relativo a la Décima Segunda Llamada de Capital, junto con una versión marcada contra la presentada junto con la Solicitud.

Anexo 8 Acuses de presentación a través de los trámites de STIV 6059, 6389, 6674, 6791, 6968, 7249 y 3713.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma en los términos de este escrito a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado “Nexxus Capital® VI” identificado con el No. F/173183.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para tales efectos.

TERCERO. Autorizar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, en el Registro Nacional de Valores, en términos de los documentos adjuntos al presente, conforme a la fracción II del artículo 14 de la Circular Única de Emisoras.

CUARTO. Autorizar la publicación del Aviso con Fines Informativos relativo a la Emisión Subsecuente.

Ciudad de México, México, [21] de mayo de 2021.

[Siguen hojas de firma]

EL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado "Nexxus Capital® VI" identificado con el No. F/173183

_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas correspondiente al escrito de primer alcance dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores]

EL ADMINISTRADOR
NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.

_____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

_____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas correspondiente al escrito de primer alcance dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores]

EL FIDEICOMITENTE
NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V.

_____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

_____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas correspondiente al escrito de primer alcance dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores]

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

c.c.p.

Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Director de Promoción y Emisoras
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Gerente Jurídico
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

[Hoja de firmas correspondiente al escrito de primer alcance dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores]

Anexo 2

Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos

Borrador Ritch
20 de mayo de 2021

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Nexxus Capital® General Partner VI, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL® VI

NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
ADMINISTRADOR

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 2,575,242 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS CAPITAL® VI" IDENTIFICADO CON EL NO. F/173183, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$62,872,133.43
(SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	Nexxus Capital® General Partner VI, S.A. de C.V.
Administrador:	Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
Clave de Pizarra:	NEXX6CK 13
Monto Máximo de la Emisión:	$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de Emisión:	$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	8,163.
Número de Llamada de Capital:	Décima Segunda Llamada de Capital.
Monto emitido en la décima segunda Emisión Subsecuente:	$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100.

Número de Certificados emitidos en la décima segunda Emisión Subsecuente:	2,575,242.
Monto efectivamente suscrito en la décima segunda Emisión Subsecuente:	$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos en la décima segunda Emisión Subsecuente:	[●].
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la décima segunda Llamada de Capital:	0.575656124841486.
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la décima segunda Emisión Subsecuente:	$24.4140680487504 (veinticuatro Pesos 4140680487504/10000000000000 M.N.).
Monto total suscrito previo a la décima segunda Emisión Subsecuente:	[$3,834,838,984.97 (tres mil ochocientos treinta y cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 97/100 M.N.)]
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la décima segunda Emisión Subsecuente:	4,473,577.
Monto a la fecha del presente (considerando los montos efectivamente suscritos hasta la décima primera Emisión Subsecuente y el monto a ser emitido en la décima segunda Emisión Subsecuente):	[$3,897,711,118.40 (tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos once mil ciento dieciocho Pesos 40/100 M.N.)]
Número total de Certificados Bursátiles a la fecha del presente (considerando los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos hasta la décima primera Emisión Subsecuente y los Certificados Bursátiles emitidos en la décima segunda Emisión Subsecuente):	7,048,819.
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la décima segunda Emisión Subsecuente):	$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la décima segunda Emisión Subsecuente):	[●].
Fecha Inicial de Emisión:	27 de junio de 2013.
Fecha de la Primera Llamada de Capital:	30 de noviembre de 2015.
Fecha de la Segunda Llamada de Capital:	26 de enero de 2016.
Fecha de la Tercera Llamada de Capital:	3 de mayo de 2016.
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital:	21 de octubre de 2016.
Fecha de la Quinta Llamada de Capital:	24 de enero de 2017.
Fecha de la Sexta Llamada de Capital:	4 de mayo de 2017.
Fecha de la Séptima Llamada de Capital:	23 de octubre de 2017.
Fecha de la Octava Llamada de Capital:	17 de enero de 2019
Fecha de la Novena Llamada de Capital	15 de julio de 2019
Fecha de la Décima Llamada de Capital	11 de septiembre de 2019.
Fecha de la Décima Primera Llamada de Capital	16 de enero de 2020.
Fecha Ex-Derecho:	7 de junio de 2021.
Fecha de Registro:	9 de junio de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	10 de junio de 2021.
Fecha de Emisión Subsecuente, de Liquidación de la décima segunda Llamada	14 de junio de 2021.

de Capital y de Canje del Título :	
Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	El pago de Contraprestación por Administración, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión relacionados con esta Llamada de Capital.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	Aproximadamente $500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales comprenden los siguientes gastos: - Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: $24,831.00 (veinticuatro mil ochocientos treinta y un Pesos 00/100 M.N.); - Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: aproximadamente $[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.); - Listado de los Certificados en la BIVA: aproximadamente $[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; y - Honorarios de asesores legales: aproximadamente $[100,000.00] ([cien mil] Pesos 00/100 M.N.).
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Se hace del conocimiento del gran público inversionista que el monto efectivamente suscrito y pagado previo a la Décima Segunda Llamada de Capital asciende a la cantidad de $3,834,838,984.97, sin embargo derivado de un error involuntario, en el título que documentaba la novena Emisión Subsecuente, de fecha 15 de julio de 2019, se indicó que el monto efectivamente suscrito en la séptima Emisión Subsecuente, de fecha 23 de octubre de 2017, era de $50,997,971.44, cuando en realidad efectivamente se suscribió la cantidad de $50,977,971.44, afectando así el monto total efectivamente suscrito y pagado de la novena, décima y de la décima primera Emisiones Subsecuentes, mismo que se corregirá íntegramente en el título que documentará la presente Décima Segunda Emisión Subsecuente.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.4 "LLAMADAS DE CAPITAL; EMISIONES SUBSECUENTES" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL NO CONTEMPLA PERIODO DE PRÓRROGA DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN.

Factores de Riesgo: "***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables***."

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de

los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 0181-1.80-2013-010 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2015-034.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016. Los Certificados correspondientes a la Segunda Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-036.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016. Los Certificados correspondientes a la Tercera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-044.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016. Los Certificados correspondientes a la Cuarta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-053.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Quinta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017. Los Certificados correspondientes a la Quinta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-058.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Sexta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-062.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Séptima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-070.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11481/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-085.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11483/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-086.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Tercer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11489/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-087.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Octava Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-088.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Novena Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11944/2019, de fecha 5 de julio de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-095.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12093/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-099.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Primera Llamada de Capital fue

autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12029/2020, de fecha 9 de enero de 2020. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-106.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12905/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-115.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/[●]/2021, de fecha [●] de junio de 2021. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●].

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.: www.biva.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com

Ciudad de México, [●] de junio de 2021.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/[●]/2021, de fecha [●] de junio de 2021.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) carta de independencia emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) título que documenta los Certificados Bursátiles, y (iv) instrucción del Administrador correspondiente a la Décima Segunda Llamada de Capital.

Anexo 3

Proyecto del Título

Borrador Ritch
20 de mayo de 2021

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/173183.

"NEXX6CK 13"

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de [$3,897,711,118.40 (tres mil ochocientos noventa y siete millones setecientos once mil ciento dieciocho Pesos 40/100 M.N.).]

El presente Título ampara 7,048,819 (siete millones cuarenta y ocho mil ochocientos diecinueve) Certificados Bursátiles Fiduciarios de los contemplados en el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, cada uno (los "**Certificados Bursátiles**").

Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte integral.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013, mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Tercera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Cuarta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Quinta Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Sexta Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Séptima Llamada de Capital,

así como mediante oficio No. 153/11481/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, así como el oficio No. 153/11483/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio de Sustitución de Representante Común, el oficio No. 153/11489/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Tercer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, así como mediante oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Octava Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/11944/2019, de fecha 5 de julio de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Novena Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/12093/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Llamada de Capital, el oficio No. 153/12029/2020 de fecha 9 de enero de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Primera Llamada de Capital, el oficio No. 153/12905/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y el oficio No. 153/[●]/2021 de fecha [●] de junio de 2021, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Décima Segunda Llamada de Capital. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2013-010, según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2015-034, con el número 0181-1.80-2016-036, con el número 0181-1.80-2016-044, con el número 0181-1.80-2016-053, con el número 0181-1.80-2017-058, con el número 0181-1.80-2017-062, con el número 0181-1.80-2017-070, con el número 0181-1.80-2019-085, con el número 0181-1.80-2019-086, con el número 0181-1.80-2019-087, con el número 0181-1.80-2019-088, con el número 0181-1.80-2019-095, con el número 0181-1.80-2019-099, con el número 0181-1.80-2020-106, con el número 0181-1.80-2020-115 y con el número [●].

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como "Nexxus Capital ® VI", con el número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**"): **(a)** en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) al

momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listadas en la Bolsa de Valores (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen; **(b)** que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; **(c)** que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; **(d)** que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador; **(e)** que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito; **(f)** que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso; **(g)** que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; **(h)** que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(j)** que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(k)** que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; **(l)** que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso; **(m)** que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; **(n)** que el Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos; **(o)** que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el

entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; **(p)** que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; **(q)** que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador; **(r)** que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones; **(s)** que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y **(t)** que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Fiduciario consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso:

"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas

	no se considerarán Afiliadas del Administrador y sus Afiliadas.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
“Bolsa de Valores”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Comité Asesor”	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso en términos del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso en términos del Artículo 80 de la LIC y del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones

	durante la Vigencia del Fideicomiso.
“Compromiso”	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “*Llamadas de Capital*” del presente Título.
“Compromisos Restantes de los Tenedores”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
“Contraprestación por Administración”	Significa la contraprestación que, en términos de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan una valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y **(iii)** una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de $0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 (veinticuatro) meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.

“Contrato de Administración”	Significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo D, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., fungirá como el Administrador.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de los Certificados Bursátiles identificado como “Nexxus Capital ® VI”, con el número F/173183 y sus respectivos anexos.
“Contrato de Licencia”	Significa el contrato de licencia que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Nexxus Capital®”, tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la Bolsa de Valores.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Cuarta Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $665,827,208.28 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho

	Pesos 28/100 M.N.), con fecha 21 de octubre de 2016.
“Cuenta de Distribución de Inversiones”	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso.
“Cuenta de Distribución de Rendimientos”	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Asesoría Independiente.
“Cuenta de Inversiones y Gastos”	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la(s) que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).
“Cuenta General”	Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones, y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.
“Décima Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima Llamada de Capital, por un monto de $22,665,243.87 (veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres Pesos 87/100 M.N.), con fecha 11 de septiembre de 2019.
“Décima Primera Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima primera Llamada de Capital, por un monto de $97,818,102.27 (noventa y siete millones ochocientos dieciocho mil ciento dos Pesos 27/100 M.N.), con fecha 16 de enero de 2020.
“Décima Segunda	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la décima

Llamada de Capital”	segunda Llamada de Capital, por un monto de $62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100), con fecha [14] de junio de 2021.
“Desinversiones”	Significa **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Significa la destitución del Administrador como administrador del Fideicomiso, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Distribuciones” del presente Título.
“Distribución Excedente a los Tenedores”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Distribuciones” del presente Título.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Distribuciones” del presente Título.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si **(i)** todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección

a los Tenedores”	“Distribuciones” del presente Título.
“Distribuciones a los Tenedores ”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario B”	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.
“Emisión”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
“Empresas Promovidas”	Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Amortización Total Anticipada”	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones, o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través del SEDI, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
“Fecha de Emisión	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos

Inicial”	conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
“Fecha de la Primera Emisión Subsecuente”	30 de noviembre de 2015.
“Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente”	26 de enero de 2016.
“Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente”	3 de mayo de 2016.
“Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente”	21 de octubre de 2016.
“Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente”	24 de enero de 2017.
“Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente”	4 de mayo de 2017.
“Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente”	23 de octubre de 2017.
“Fecha de la Octava Emisión Subsecuente”	17 de enero de 2019.
“Fecha de la Novena Emisión Subsecuente”	15 de julio de 2019.
“Fecha de la Décima Emisión Subsecuente”	11 de septiembre de 2019.
“Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente”	16 de enero de 2020.
“Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente”	[14] de junio de 2021.
“Fecha de Liquidación Inicial”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Liquidación	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado

Subsecuente”	y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado denominado “*Distribuciones*” del presente Título, **(ii)** la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa **(i)** respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través del SEDI o **(ii)** respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 27 de junio de 2023, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “*Llamadas de Capital*” del presente Título.
“Fideicomisario B”	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
“Fideicomiso”	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno párrafo del presente Título.

“Flujos ”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario **(i)** reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, **(iii)** reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iv)** reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y **(v)** reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.
“Fondos Paralelos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Funcionarios Clave”	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Gastos ”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Gastos de Emisión”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago

	de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
"Gastos de Inversión"	Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5, 6.6 y 6.7 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "*Gastos de Mantenimiento*" no incluye los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Intermediarios	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.,

Colocadores”	integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
“Inversión”	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
“Inversiones Complementarias”	Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Inversiones Comprometidas”	Significa las inversiones aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, respecto de las cuales se adquiera un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.
“Inversiones Futuras”	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
“Inversiones Permitidas”	Significa inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) en **(i)** en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV; **(ii)** en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e **(iii)** inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en el inciso (i) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxAAA” o “mxAA” en la escala de Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del Contrato de Fideicomiso.
“Inversionista Aprobado”	Significa **(i)** una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, **(ii)** una institución de crédito o **(iii)** una institución de seguros.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembros del Equipo de Administración”	Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones “*senior*” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de **(i)** la cantidad que resulte de restar, al **(1)** Monto de la Emisión Inicial; el **(2)** monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de **(i)** los Montos Invertidos; **(ii)** los Gastos de Mantenimiento; **(iii)** los Gastos de Inversión; y **(iv)** los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.
“Monto Invertible”	Significa la cantidad que resulte de restar del **(i)** Monto Máximo de la Emisión; el **(ii)** monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.
“Monto Invertido”	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente

	destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa $4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.
"Nexxus " o "Nexxus Capital"	Significa Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
"Novena Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la novena Llamada de Capital, por un monto de $151,248,358.28 (ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 28/100 M.N.), con fecha 15 de julio de 2019.
"Octava Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la octava Llamada de Capital, por un monto de $287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.), con fecha 17 de enero de 2019.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por **(i)** la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; **(ii)** el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes; **(iii)** los Compromisos Restantes de los Tenedores; **(iv)** las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones; **(v)** los Flujos; **(vi)** el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; **(vii)** el producto de las Desinversiones; y **(viii)** las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Inversión"	Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.
"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
"Persona "	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos" o "$"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Primera Llamada de	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $179,025,060.00 (ciento setenta y

Capital”	nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 30 de noviembre de 2015.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “*Llamadas de Capital*” del presente Título.
“Provisión para Inversiones Futuras”	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Quinta Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.), con fecha 24 de enero de 2017.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa la distribución de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados y distribuidos, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la Bolsa de Valores”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa de Valores el 24 de octubre de 1999. Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa de Valores el 24 de octubre de 1999, o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
“**Rendimientos de las Inversiones Permitidas**”	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.
“Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas”	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar **(i)** todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y **(ii)** las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
“Representante Común”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario en la Fecha de

Asesoría Independiente”	Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuentas correspondientes), por $10’000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente.
“Reserva para Gastos de Inversión”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Inversión en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Reservas ”	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Significa el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas.
“**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**”	Significa el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
“SEDI”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de

	información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.
“Segunda Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.), con fecha 26 de enero de 2016.
“Seguros de Responsabilidad Profesional”	Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar y mantener vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Socios Directores”	Significa Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Socios Directores Senior”	Significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Séptima Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la séptima Llamada de Capital, por un monto de $50,977,971.44 (cincuenta millones novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y uno Pesos 44/100 M.N.), con fecha 23 de octubre de 2017.
“Sexta Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de $687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N), con fecha 4 de mayo de 2017.
“Tenedor”	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tercera Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos 17/100 M.N.), con fecha 3 de mayo de 2016.
“Título”	Significa el presente título único que ampara los Certificados, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 63 y 64 de la

	LMV y suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Vigencia del Fideicomiso"	Significa el plazo que abarque desde la Fecha de Emisión Inicial y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Monto Máximo de la Emisión.

$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

Monto Inicial de Emisión.

$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.

$179,775,378.00 (ciento setenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital.

$179,025,060.00 (ciento setenta y nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital.

$501,090,685.00 (quinientos un millones noventa mil seiscientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital.

$500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.

$148,329,116.00 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil ciento dieciséis Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital.

$147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos 17/100 M.N.).

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

$665,927,209.00 (seiscientos sesenta y cinco millones novecientos veintisiete mil doscientos nueve Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital.

$665,827,208.28 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho Pesos 28/100 M.N.).

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital.

$228,033,669.84 (doscientos veintiocho millones treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 84/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital.

$227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.).

Monto emitido en la Sexta Llamada de Capital.

$687,927,429.59 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve Pesos 59/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Sexta Llamada de Capital.

$687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N.).

Monto emitido en la Séptima Llamada de Capital.

$51,008,127.73 (cincuenta y un millones ocho mil ciento veintisiete Pesos 73/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Séptima Llamada de Capital.

$50,977,971.44 (cincuenta millones novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y un Pesos 44/100 M.N.).

Monto emitido en la Octava Llamada de Capital.

$287,197,358.98 (doscientos ochenta y siete millones ciento noventa y siete mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 98/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Octava Llamada de Capital.

$287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.).

Monto emitido en la Novena Llamada de Capital.

$151,253,631.73 (ciento cincuenta y un millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y un Pesos 73/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Novena Llamada de Capital.

$151,248,358.28 (ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 28/100 M.N.)

Monto emitido en la Décima Llamada de Capital.

$22,666,806.38 (veintidós millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos seis Pesos 38/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Llamada de Capital.

$22,665,243.87 (veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres Pesos 87/100 M.N.).

Monto emitido en la Décima Primera Llamada de Capital.

$97,832,994.83 (noventa y siete millones ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro Pesos 83/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Primera Llamada de Capital.

$97,818,102.27 (noventa y siete millones ochocientos dieciocho mil ciento dos Pesos 27/100 M.N.).

Monto emitido en la Décima Segunda Llamada de Capital.

$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100).

Monto efectivamente suscrito en la Décima Segunda Llamada de Capital.

$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.)

Monto total emitido a la fecha del presente título.

$3,900,214,540.51 (tres mil novecientos millones doscientos catorce mil quinientos cuarenta Pesos 51/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Primera Llamada de Capital.

3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Primera Llamada de Capital.

3,580 (tres mil quinientos ochenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

20,043 (veinte mil cuarenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

20,001 (veinte mil uno) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

11,866 (once mil ochocientos sesenta y seis) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

11,829 (once mil ochocientos veintinueve) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

106,548 (ciento seis mil quinientos cuarenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

106,532 (ciento seis mil quinientos treinta y dos) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

72,970 (setenta y dos mil novecientos setenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

72,954 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Sexta Llamada de Capital.

440,273 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos setenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Sexta Llamada de Capital.

440,258 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Séptima Llamada de Capital.

65,290 (sesenta y cinco mil doscientos noventa) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Séptima Llamada de Capital.

65,277 (sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Octava Llamada de Capital.

735,225 (setecientos treinta y cinco mil doscientos veinticinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Octava Llamada de Capital.

735,186 (setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Novena Llamada de Capital.

774,418 (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Novena Llamada de Capital.

774,391 (setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Llamada de Capital.

232,108 (doscientos treinta y dos mil ciento ocho).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Llamada de Capital.

232,092 (doscientos treinta y dos mil noventa y dos).

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Primera Llamada de Capital.

2,003,619 (dos millones tres mil seiscientos diecinueve).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Primera Llamada de Capital.

2,003,314 (dos millones tres mil trescientos catorce).

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Décima Segunda Llamada de Capital.

2,575,242 (dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Décima Segunda Llamada de Capital.

[●] ([●]).

Fecha de Emisión Inicial.

27 de junio de 2013.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

30 de noviembre de 2015.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

26 de enero de 2016.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

3 de mayo de 2016.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.
21 de octubre de 2016.
Fecha de la Quinta Llamada de Capital.
24 de enero de 2017.
Fecha de la Sexta Llamada de Capital.
4 de mayo de 2017.
Fecha de la Séptima Llamada de Capital.
23 de octubre de 2017.
Fecha de la Octava Llamada de Capital.
17 de enero de 2019.
Fecha de la Novena Llamada de Capital.
15 de julio de 2019.
Fecha de la Décima Llamada de Capital.
11 de septiembre de 2019.
Fecha de la Décima Primera Llamada de Capital.
16 de enero de 2020.
Fecha de la Décima Segunda Llamada de Capital.
[14] de junio de 2021.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Los Certificados Bursátiles emitidos en la Primera Llamada de Capital, en la Segunda Llamada de Capital, en la Tercera Llamada de Capital, en la Cuarta Llamada de Capital, en la Quinta Llamada de Capital, en la Sexta Llamada de Capital, en la Séptima Llamada de Capital, en la Octava Llamada de Capital, en la Novena Llamada de Capital, en la Décima Llamada de Capital, en la Décima Primera Llamada de Capital y en la Décima Segunda Llamada de Capital tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión, respectivamente, y hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo de la "Llamadas de Capital" del presente Título. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo

14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través del SEDI, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.

A más tardar en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente Título deberá ser sustituido por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o **(iii)** el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

a) el número de Llamada de Capital;

b) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

c) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

d) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

e) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar dichos Certificados en la

fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (e) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante.**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos

Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

a) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);

b) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y

c) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente formula (<u>en el entendido que</u> el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n)\ (Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

<u>en el entendido que</u> el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

a) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

b) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

c) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado

todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través del SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

a) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

b) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

c) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

d) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para

cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

Destino de los Fondos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por $10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fidecomiso, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, el Fiduciario, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Vencimiento.

La Fecha de Vencimiento será el 27 de junio de 2023, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Destitución.

En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

Los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados.

Como medida tendiente a prevenir la adquisición de Certificados, ya sea en forma directa o indirecta, que

pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este apartado o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos del presente apartado.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del Contrato de Fideicomiso, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a $50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través del SEDI que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el siguiente párrafo, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una

Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo M al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes. El Fiduciario publicará el aviso de pago a los Tenedores correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (dicha cantidad, el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso**").

Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el párrafo "primero" anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo "segundo" equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (dicha cantidad, la "**Distribución Preferente a los Tenedores**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, **(i)** respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, **(ii)** respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de

Liquidación Subsecuente respectiva, y **(iii)** respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos "primero" y "segundo" anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo "segundo" anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente párrafo (dicha cantidad, la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B**").

Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos "primero", "segundo" y "tercero" anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente a los Tenedores**") será pagado a los Tenedores, y
- Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente al Fideicomisario B**") será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos "primero" a "cuarto" anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentren disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" del presente Título, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través del SEDI, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones

Futuras, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en dicho Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Compromisos de Inversión del Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiladas, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresa Promovidas por el Fideicomiso (las "Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B"). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresa Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

De conformidad con lo anterior, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las

Personas que tengan tal carácter en términos del Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la Bolsa de Valores o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

Funciones del Administrador.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.

c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.

d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate.

e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

f) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Asesor junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor y la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

g) Cuando una potencial inversión no cumpla con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Asesor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

h) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.

i) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión.

j) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

k) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité

Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

l) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso.

m) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

n) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la Bolsa de Valores trimestralmente.

o) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fidecomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

p) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.

q) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

r) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.

s) Instruir al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;

c) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; y

d) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

b) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y

c) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común comparece a la firma del presente Título y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 68 de la LMV, relacionado, entre otros, con los artículos 216 y 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso.

c) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

e) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

f) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al

Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión que represente los Certificados, estarán obligados a entregar al Representante Común, la información relacionada con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso que le sea razonablemente requerida y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

g) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones.

h) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

i) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

j) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores.

k) Solicitar a la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 Contrato de Fideicomiso, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

l) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta

como **Anexo J-1** al Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2** al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

m) Notificar a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras.

Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriban los Documentos de Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual y cuando lo estime necesario, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión, salvo casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

Entrega de Información al Representante Común.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de

la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

Subcontrataciones del Representante Común.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas el Contrato de Fideicomiso o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo a los recursos que determine la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que únicamente podrá ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento) si lo anterior se aprueba por el Administrador por escrito. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no se acuerde con el Administrador que el pago de los honorarios, costos y gastos se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que aun habiéndose acordado que sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no existan los recursos suficientes para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

Los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Sección serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Disposiciones Generales relativas al Representante Común.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de

más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador o cualquier persona que preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el e valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

a) Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores”.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el a través del SEDI, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

b) Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

c) Asistencia, **Decisiones y Actas**. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;

b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos; y

c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que **(i)** pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, **(ii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, y **(iii)** hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos

obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través del SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

d) Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de “Valores motivo de litigio inmovilizados”, en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

Reconocimiento de Tenedores.

Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la colocación inicial de los Certificados Bursátiles o en el mercado secundario, previo a su adquisición, deberá entregar al Fiduciario, al Administrador y, únicamente tratándose de la colocación inicial, a los Intermediarios Colocadores, un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en los términos y lineamientos establecidos en el Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS”.

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 27 de junio de 2013, canjeado el día 30 de noviembre de 2015 derivado de la Primera Llamada de Capital, canjeado el 26 de enero de 2016 derivado de la Segunda Llamada de Capital, canjeando el 3 de mayo de 2016 derivado de la Tercera Llamada de Capital, canjeado el 21 de octubre de 2016 derivado de la Cuarta Llamada de Capital, canjeando el 24 de enero de 2017 derivado de la Quinta Llamada de Capital, canjeado el 4 de mayo de 2017 derivado de la Sexta Llamada de Capital, canjeado el

23 de octubre de 2017 derivado de la Séptima Llamada de Capital, canjeado el 17 de enero de 2019 derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del primer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del segundo convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del tercer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso y derivado de la Octava Llamada de Capital, canjeado el 15 de julio de 2019 derivado de la Novena Llamada de Capital, canjeado el 11 de septiembre de 2019 derivado de la Décima Llamada de Capital, canjeado el 16 de enero de 2020 derivado de la Décima Primera Llamada de Capital y posteriormente canjeado el 19 de marzo de 2021 derivado actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del cuarto convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México este día [14] de junio de 2021, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la décima segunda Emisión Subsecuente.

El presente Título consta de 51 (cincuenta y un) páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/173183, identificado como “Nexxus Capital® VI”

Por: _____
Nombre: [Fabiola Alejandra Cinta Narváez]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [Juan Carlos Montero López]
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: [Norma Serrano Ruiz]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [Eduardo Cavazos González]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 4

Proyecto de Solicitud de Llamada de Capital

Borrador Ritch
20 de mayo de 2021

SOLICITUD DE LLAMADA DE CAPITAL

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

Nexxus Capital® General Partner VI, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL® VI

NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
ADMINISTRADOR

SOLICITUD DE LLAMADA DE CAPITAL DE 2,575,242 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS CAPITAL® VI" IDENTIFICADO CON EL NO. F/173183, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$62,872,133.43
(SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)
CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Número de Llamada de Capital:	Décima Segunda Llamada de Capital.
Monto de la Emisión Subsecuente:	$62,872,133.43 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento treinta y tres Pesos 43/100).
Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	2,575,242.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la décima segunda Llamada de Capital:	0.575656124841486.
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la décima segunda Emisión Subsecuente:	$24.4140680487504 (veinticuatro Pesos 4140680487504/10000000000000 M.N.).
Fecha Ex-Derecho:	7 de junio de 2021.
Fecha de Registro:	9 de junio de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	10 de junio de 2021.
Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la décima segunda Llamada de Capital:	14 de junio de 2021.
Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	El pago de Contraprestación por Administración, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión relacionados con esta Llamada

	de Capital.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	Aproximadamente $500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 0181-1.80-2013-010 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2015-034.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016. Los Certificados correspondientes a la Segunda Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-036.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016. Los Certificados correspondientes a la Tercera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-044.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016. Los Certificados correspondientes a la Cuarta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2016-053.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Quinta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017. Los Certificados correspondientes a la Quinta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-058.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Sexta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017. Los Certificados correspondientes a la Sexta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-062.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Séptima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017. Los

Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2017-070.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11481/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-085.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11483/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-086.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Tercer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/11489/2019 de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2019-087.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Octava Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-088.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Novena Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11944/2019, de fecha 5 de julio de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-095.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12093/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2019-099.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12029/2020, de fecha 9 de enero de 2020. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-106.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificatorio al Acta de emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12905/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-115.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Décima Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/[●]/2021, de fecha [●] de junio de 2021. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●].

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados mencionados en la presente Solicitud se encuentra en trámite.

El Prospecto y esta Solicitud de Llamada de Capital pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.: www.biva.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com.

Ciudad de México, a [●] de junio de 2021.

RM-318650v6 20/May.2021